



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°101-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 07 de julio del 2026

REG. MAD N° 01310441

-01-

VISTO:

Solicitud S/N, de fecha 16 de junio de 2026; INFORME N° 142-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 19 de junio de 2026; INFORME N° 062-2026-UNJ/O/OAJ/AJ., de fecha 23 de junio de 2026; OFICIO N° 575-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 03 de julio de 2026; INFORME LEGAL N° 0417-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 59° establece las siguientes atribuciones del Concejo Universitario, 59.8. *Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.* Concordante con el numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el Artículo 24°, inciso h) del Estatuto de la UNJ, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, en su Artículo 8°. - Impedimentos para postular, numeral 8.1, inciso e), establece:

e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

Que, la Ley N° 29849 "Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales", en su artículo 6°, literal g), establece que, *los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 (Régimen CAS) tienen derecho a gozar de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;*

Que, el artículo 477° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, respecto a los derechos del personal no docente de la Universidad, en su inciso g), establece, gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de la Ley y reglamentos;

Que, el Artículo 42° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, *la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El*





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°101-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 07 de julio del 2026

-02-

uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Así mismo en su artículo 44°, establece, el servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente;

Que, el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025), señala que, *“La licencia por motivos particulares podrá ser otorgado hasta por un (1) año para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (01) año de servicios”;*

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000265-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de febrero de 2022, en su numeral 2.12, señala: (...) *los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728); así mismo en su numeral 2.16 señala, (...) la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.*

Que, el INFORME TÉCNICO N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de marzo de 2025, concluye:

La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, se resuelve: Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, la delegación de facultades y atribuciones, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **En materia de Recursos Humanos**
 - 1.1 **Suscribir los contratos del personal de la UNJ, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, así como su renovación, prorroga, suspensión, extensión y otros que correspondan, con sujeción a la normativa laboral y presupuestaria vigente.**
 - 1.2 **Suscribir, en representación de la UNJ, los convenios de Prácticas Profesionales, Pre Profesionales, celebrados en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019.**

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 16 de junio de 2026, el Ing. Elver Joel Bustamante Tarrillo – Especialista en Gestión Ambiental de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental UNJ, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, para detallar que ha decidido participar como





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°101-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 07 de julio del 2026

-03-

candidato en las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2026, convocadas por los organismos electorales competentes, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, que establece que, *los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, organismos y empresas del estado que postulan a cargos de elección popular deben solicitar licencia sin goce de haber*; solicita licencia sin goce de haber desde el 05 de setiembre del 2026 hasta el 04 de octubre de 2026 (30 días), plazo establecido por la normativa electoral vigente para el cumplimiento de los requisitos de postulación;

Que, mediante INFORME N° 142-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 19 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, se dirige al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, para emitir opinión respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones del Ing. Elver Joel Bustamante Tarrillo, donde concluye lo siguiente:

Del análisis efectuado, resulta PROCEDENTE otorgar licencia sin goce de haber a favor del servidor Elver Joel Bustamante Tarrillo, desde el 05 de setiembre hasta el 04 de octubre de 2026 (30 días), al haberse verificado que la solicitud presentada tiene por finalidad su participación como candidato en Elecciones Regionales y Municipales 2026 y se encuentra comprendido dentro de los supuestos previstos para dicho fin, salvo mejor opinión.

Que, mediante INFORME N° 062-2026-UNJ/O/OAJ/AJ., de fecha 23 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para solicitar pronunciamiento referente a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones del Ing. Elver Joel Bustamante Tarrillo;

Que, mediante OFICIO N° 575-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 03 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos UNJ, se dirige al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, para informar que la solicitud presentada por el Ing. Elver Joel Bustamante Tarrillo, ya cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, otorgando conformidad, según lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Interno de los Servidores Administrativos de la UNJ;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0417-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneración por motivos particulares presentado por el Ing. Elver Joel Bustamante Tarrillo, concluye lo siguiente:

El servidor ELVER JOEL BUSTAMANTE TARRILLO, presentó solicitud de licencia sin goce de haber para participar como candidato en las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2026, por el periodo comprendido desde el 05 de setiembre al 04 de octubre del 2026. Adicionalmente, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe N° 0142-2026-UNJ/DGA-URH, ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna y ha emitido opinión favorable respecto a la procedencia de la solicitud. OFICIO 575-2026-UNJ/DGA-URH, de fecha 03 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que la documentación que se adjunta al presente expediente administrativo ya cuenta con el visto bueno para la licencia sin goce presentada. Bajo estos argumentos esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta PROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones solicitada.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°101-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 07 de julio del 2026

-04-

De conformidad a lo establecido en los Artículos 42°, 44° y 65° (modificado por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ) del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N 296-2025-P-CO-UNJ, de fecha 18 de diciembre de 2025, que resuelve Ampliar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones en materia de recursos humanos y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Licencia sin goce de haber a favor del Ing. Elver Joel Bustamante Tarrillo – Especialista en Gestión Ambiental de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental UNJ, con vínculo laboral contractual bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por motivos de su participación en las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2026, por el periodo comprendido desde el 05 de setiembre del 2026 hasta el 04 de octubre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, efectué las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Elver Joel Bustamante Tarrillo – Especialista en Gestión Ambiental de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental UNJ y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER LA PUBLICACIÓN en el portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
Interesada
USGGA
Unidad de Recursos Humanos
Planillas
Escolafón
OTI
Archivo
2026

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Ing. John Fernando Quispe Lozada
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN